

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 2305  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS.  
**DEMANDADOS:** DANIEL MAURICIO GONZALEZ DUQUE.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00191-00

**DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)**

En atención al requerimiento realizado por el despacho mediante Auto 1140 de 6 de abril de 2022, la apoderada judicial de la parte Demandante allega al proceso certificado de Tradición del vehículo de placas ENT-666 en donde consta la pignoración del mismo, a favor de la sociedad VEHIGRUPO SAS.

Bajo el mismo escenario, la apoderada judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A aclara al despacho su actuación como apoderada judicial de la entidad financiera y da a conocer la existencia de endoso de pagare y cesión de la garantía prendaria sin tenencia, constituida sobre el vehículo de placas ENT-666 por parte de VEHIGRUPO SAS. a favor del BANCO CAJA SOCIAL.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el Artículo 301 del C.G del P. se tendrá notificado por conducta concluyente al BANCO CAJA SOCIAL S.A en calidad de Acreedor de la garantía real y se le concederán el termino de veinte (20) días para que se pronuncie frente a la exigibilidad del crédito, de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P, aportando el Contrato de cesión de prenda abierta sin tenencia No. 36392.

De otra parte, la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., allega memorial contentivo de costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor de placas ENT-666 objeto de la medida cautelar, por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes el escrito para sus fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en calidad de Acreedor de la garantía real y, en consecuencia, **CONCEDASE**, el termino de veinte (20) días para que se pronuncie frente a la exigibilidad del crédito, en aplicación del artículo 462 del C. G. del P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN identificada con C. de C. No. 1.130.667.295 y T. P. No. 194.390 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el memorial allegado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S, para conocimiento y fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900191

CG